

PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1: El **partido Laborista de Salta**, como integrante del Partido nombre de carácter Nacional está constituido por personas de ambos sexos que habiendo adherido a su programa se encuentran inscripto en sus registros.-

Art. 2: El **partido Laborista de Salta**, se dirigirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y los principios fundamentales de su Declaración de Principios y de la Ley Orgánica de partidos políticos vigente que no contravengan la Ley 26.571.

CAPITULO II

GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 3: El **partido Laborista de Salta**, será ejercido por un Congreso Provincial, una Junta Provincial, un Tribunal de Conducta y un Tribunal de Cuentas.

Art. 4: Los miembros de todos los cuerpos establecidos precedentemente duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, salvo el caso de que hubieran sido separados de sus funciones en cuyo supuesto solo podrán ser electos nuevamente transcurridos un periodo completo desde la fecha de su separación.

Art. 5: Las autoridades del Congreso y del Comité Provincial serán elegidas por el voto directo, secreto de los afiliados y la simple pluralidad de sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un tercio siempre que obtenga no menos del veinticinco por ciento de los votos validos. En caso de empate se procederá al sorteo de los electos.

CAPITULO III

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 6: El Congreso Provincial estará formado por ocho delegados titulares y cuatros delegados suplentes, elegidos por los afiliados de la Provincia considerado a esta como distrito único. También la integrara el Apoderado titular y cuatro delegados del Comité Provincial.

Art. 7: El congreso Provincial formara quórum con la presencia de la mitad mas uno de sis miembros, pasados treinta minutos de la hora fijada, sesionara válidamente con la tercera parte de los miembros que componen el cuerpo.

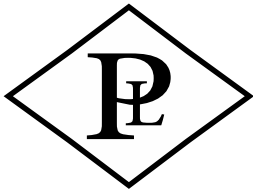
Art. 8: El Congreso Provincial designara dos comisiones permanentes: La Comisión para estudiar la Carta Orgánica y la Comisión para estudiar la adecuación permanente de la Declaración de Principios, la Plataforma y Programa del mismo.

Art. 9: El Congreso Provincial realizará sesiones ordinarias anualmente y sesiones extraordinarias en cualquier época del año. Las sesiones ordinarias deberán considerar:

- a) El informe de la Junta Provincial sobre la gestión cumplida.
- b) El balance que debe presentar dicha junta.
- c) La situación y el desenvolvimiento del partido.
- d) Las medidas disciplinarias que correspondiere aplicar.
- e) Todo otro asunto del Orden del Día de su convocatoria y él o las que el propio Congreso incluya en ella.

Art. 10: Los congresos extraordinarios se realizaran:

- a) La convocatoria de la Junta Provincial o de la Mesa Directiva del propio Congreso Provincial.



PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

- b) Cuando lo pidan por lo menos el cinco por ciento de los afiliados o el veinte por ciento de los congresales titulares o lo determine la Mesa Directiva. Cualquier modificación del Orden del Día requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos de los congresales.

Art. 11: Son funciones del Congreso:

- a) Fijar la posición del partido en todos los problemas provinciales y nacionales de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica.
- b) Formular Declaraciones de Principios.
- c) Sancionar el Programa y Plataforma Electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido y que contenga el programa y la Plataforma Nacional.
- d) Considerar los informes anuales que deberán presentar los Parlamentarios Provinciales y Nacionales: y los que desempeñan las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia hasta que finalicen sus mandatos.
- e) Actuar como tribunal de Apelación en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Provincial y del Tribunal de Conducta.
- f) Resolver todo asunto no asignado específicamente a otros u otros cuerpos partidarios.

Art. 12: Son facultades del Congreso Provincial:

- a) Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de sus miembros para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla.
- b) Darse sus reglamentos internos y el de las comisiones permanentes especiales.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 13: La junta Ejecutiva Provincial es el órgano Cabecera del Partido Laborista en el Orden Provincial y se compone de un: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes que reemplazaran a los titulares en caso de separación, licencia mayor de tres meses, renuncia o muerte. Integra el comité el Apoderado titular por el designado.

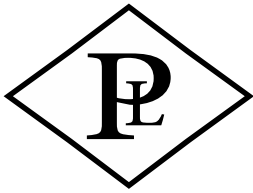
Art. 14: El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15: Son obligaciones del Comité Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso y de la Junta Provincial.
- b) Ejercer la dirección y conducción general del Partido.
- c) Presentar al Congreso un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del partido.
- d) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta los actos de los afiliados, legisladores y funcionarios partidarios por inconducta o indisciplina partidaria.
- e) Convocar al Congreso Provincial.
- f) Designar un Apoderado Titular y un Apoderado Suplente.
- g) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- h) Fijar las fechas para las elecciones internas.
- i) Remitir mensualmente el movimiento de los fondos al Tribunal de Cuentas.
- j) Citar al Tribunal de Cuentas para su constitución y representación del partido.
- k) Intervenir los comités departamentales de circuitos cuando así los consideren para el mejor funcionamiento del partido.

Art. 16: **EL PRESIDENTE** tiene la representación general del Partido con facultades para intervenir en todos los casos internos y externos del mismo presidiendo las sesiones de la Junta o Comité Provincial.

Art. 17: **EL VICEPRESIDENTE** reemplazara al Presidente cuando este no pueda desempeñar sus funciones.



PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

Art. 18: **EL SECRETARIO GENERAL** refrenda con su firma del Presidente en todos los Documentos, comunicaciones oficiales de Partido; tiene a su cargo la organización interna; actúa en todo lo concerniente a la actividad política del mismo; redacta las actas del Comité Directivo, del Congreso Provincial y Vigila la línea del Partido.

Art. 19: **EL TESORERO** tiene a su cargo el manejo de los fondos del partido conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 20: **LOS TRES VOCALES TITULARES** desempeñan otras tantas secretarías que establecerá la Junta Provincial.

Art. 21: **EL APODERADO TITULAR** integra el Congreso y la Junta Provincial. El Apoderado suplente tendrá dichas facultades en caso de impedimento del mismo mientras dure dicha causa. El cargo de Apoderado será Ad-Honorem y para su remoción, se requerirá las dos terceras partes de los mismos titulares que forman el cuerpo.

CAPITULO V

DE LOS COMITES DEPARTEMENTALES

Art. 22: El Congreso Provincial dictara normas que regirán las constituciones definitivas de las autoridades departamentales o de secciones en que se divide la provincia.

Art. 23: **EL Tribunal del Conducta estará integrado por Tres miembros Titulares** elegidos por el congreso Provincial con el voto de la mitad mas uno de sus miembros, dictara sus propias normas de conducta y procedimiento.

Art. 24: Corresponde al Tribunal de Conducta juzgarlas acusaciones que se formulen contra los afiliados, dirigentes y afiliados electos para cargos públicos sobre inconducta o indisciplina partidaria, indignidad o traición al Partido, violación a la Carta Orgánica y faltas graves en general.

Art. 25: Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta serán recurribles ante el Congreso Provincial. El recurso deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal dentro de los siete días de notificada la resolución. El recurso ante el congreso Provincial no tendrá efecto suspensivo.

Art. 26: **Los Delegados a los Cuerpos Nacionales del Partido** serán elegidos por el voto directo de los afiliados conforme al padrón del partido y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Electoral Vigente.

Art. 27: **Las Juntas Ejecutivas del Partido Laborista de Salta a nivel de Municipios** son el órgano básico de autoridad partidaria y la representación natural de la Junta Ejecutiva Provincial para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, Las resoluciones de los Congresales Departamentales en su calidad de autoridad partidaria y las emanadas de la Junta Provincial. Las Sedes Departamentales de la provincia llevaran como nombre electoral **“CENTRO LABORISTAS”** a fin de evitar inconvenientes con otras fuerzas partidarias previstos en la Ley 23.298.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DEL PARTIDO – SU ADMINISTRACION

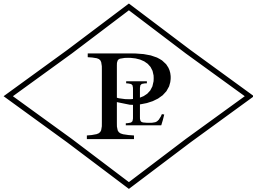
Art. 28: Estará integrado por las contribuciones de los afiliados, los subsidios del estado y todo recurso lícito que no contravenga las disposiciones de la Ley n° 26.215.-

Art. 29: Los fondos partidarios deberán depositarse en el Banco la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden del Presidente, Secretario General y Tesorero de la Junta Provincial.

Art. 30: **El Tesorero** se encargara de llevar la administración general de los fondos, bienes del Partido y los Libros contables que exija la Ley n° 26.215.-

Art. 31: El tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares elegidos por el Congreso Provincial y no podrán pertenecer a la Junta o Congreso Provincial.

Art. 32: Corresponde a este Tribunal controlar los ingresos y egresos partidarios, su distribución y dictaminar sobre la aprobación o no de los balances. Este Tribunal resolverá



PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

por mayoría absoluta de sus miembros, los que se serán convocados oportunamente a fin de dar lectura en el Congreso Partidario para renovar o ratificar autoridades partidarias en un plenario ordinario de los afiliados que se efectuara e la sede partidaria o lugar a confirmar mediante el edicto correspondiente para tratar el Orden del Día conforme lo establece la ley de partidos políticos.-

El cierre final de los balances del Partido Laborista de Salta tendrá como fecha limite todos los 30 de Diciembre del año en curso.

CAPITULO VII

DE LOS AFILIADOS

Art. 33: Podrán ser afiliados al Partido los ciudadanos mayores de 18 años de ambos sexos, nativos o naturalizados, que gocen de los derechos políticos, acepten la Declaración de Principios, el Programa Político, la Carta Orgánica del Partido, quienes podrán votar, ser elegidos para todos los cargos públicos conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen la materia y que no contravengan la Ley N° 26.571.-

Art. 34: Para ser afiliado será necesario:

- a) Llenar la ficha de afiliación.
- b) Tener domicilio en este Distrito Electoral.
- c) No estar excluidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos vigentes a la fecha de su aceptación.

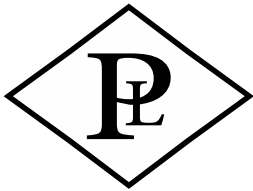
Art. 35: El partido tendrá la facultad de oponerse de un ciudadano cuando medien causas que razonablemente determinen la impugnación del solicitante por motivos ideológicos, morales o de conducta

CAPITULO VIII

DE LA MUJER

Art. 36: **La Estructura Orgánica de la Mesa Ejecutiva Femenina del Partido Laborista de Salta** será: una Presidenta, una Vicepresidenta una Secretaria General y de Actas, Tesorera, y de Secretarías Ejecutivas del Interior, de Organización Barrial y Vecinal, de Educación y Cultura, Gremial, Deporte y Turismo, de Salud y Medio Ambiente, de Prensa, Electoral, de la Niñez y la Familia, Política e Institucional, una Coordinadora Ejecutiva de Proyectos Productivos y Desarrollo Social más un cuerpo de asesores a designar por este órgano oficial. Los cargos partidarios deberán tener el 2x1 en todos sus niveles electivos nacionales, provinciales y municipales y para los que postule candidatos en Partido Laborista de Salta, indefectiblemente deberán cortar con la representación femenina correspondiente a través de la presentación de las listas y avales para evitar inconvenientes institucionales, La mujer tiene derecho a participar como Congresal Partidario con todos los deberes y atribuciones que esta Carta Orgánica indica. Puede ser de capital e interior de la Provincia quienes son las autoridades natas y responsables de toda actividad electoral.

Las representaciones nacionales serán elegidas con el voto de las afiliadas en la proporción de una de capital y una del interior quienes representan al Partido y la mujer ante la estructura de orden nacional y eligen representatividad con las provincias que tienen su personería jurídica conforme lo establece la Ley Electoral en vigencia.



PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

CAPITULO IX

DE LA JUVENTUD

Art. 37: **La Juventud del Partido Laborista de Salta** participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. Estará integrada por todos los afiliados menores de treinta y seis años inclusive.

Art. 38: La Estructura Orgánica de la Juventud del Partido Laborista de Salta en la Mesa Ejecutiva Provincial la que estará integrada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y de Actas, Tesorero, y de Secretarías Ejecutivas de Interior, de Organización Barrial y Vecinal, de Educación y Cultura, Gremial, Deporte y Turismo, de Salud y Medio Ambiente, de Prensa, Electoral, de la Niñez y la Familia, Política e Institucional, un Coordinador Ejecutivo de Proyectos Productivos y Desarrollo Social más un cuerpo de Asesores a designar por este Órgano Oficial. Tiene derecho a participar como Congresal Partidario con todos los deberes y atribuciones que esta Carta Orgánica indica, pueden ser de Capital e Interior de la Provincia quienes son las autoridades natas y

responsables de toda actividad electoral. En lo que representa a los **Centros Laboristas del Interior de la Provincia**, sus autoridades serán de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y Secretarías a designar en el Departamento que el Partido tuviera representación. Los Representantes Nacionales serán elegidos con el voto de los miembros afiliados en la proporción de uno de capital y uno del Interior quienes representan al Partido y a la Juventud ante la Estructura de Orden Nacional y eligen representatividad con las provincias que tienen su Personería Jurídica conforme lo establece la Ley Electoral en vigencia.

Art. 39: **La Juventud del Partido Laborista de Salta** deberán tener el 2x1 de los cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales que sean propuestos por la Mesa Ejecutiva Provincial a través de la presentación de la lista de candidatos y avales que refrenden la apoyatura para el cargo que sea propuesto a fin de evitar inconvenientes institucionales.

CAPITULO X

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 40: El comité Provincial designará una junta Electoral permanente integrada por tres afiliados ajenos a su seno que se renovará cada cuatro años, cuyos miembros no podrán ser reelectos para el mismo cargo en forma consecutiva.

Art. 41: No puede entregar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna de que se trate.

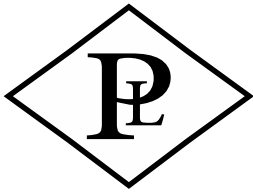
Art. 42: La junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de listas, la dirección del acto eleccionario, el escrutinio, el juzgamiento de las protestas e impugnaciones al acto, la confección de los cómputos definitivos y la proclamación de los electos o del resultado de la votación, elevando un informe circunstanciado de todo el acto al Comité Directivo Provincial.

CAPITULO XI

SISTEMA ELECTORAL

Art. 43: Serán elegidos a simple pluralidad de votos:

- a) Los delegados a los Cuerpos Nacionales del Partido y El Congreso Provincial.
- b) Los miembros del Comité Provincial.



PARTIDO LABORISTA DE SALTA

“VOLVAMOS AL ORIGEN CON PROYECCION DE FUTURO”

Art. 44: Para los casos en que vencidos los cinco días anteriores al comicios, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización, la Junta Electoral al vencimiento de dicho termino procederá a la proclamación automática de los candidatos propuestos. Sin necesidad de realizar al acto electoral.

Art. 45: Todos los candidatos partidarios o extraordinarios que sostenga el Partido para ocupar cargos públicos electivos serán elegidos por los organismos provinciales de esta agrupación política los que serán convocados al efecto por el Comité Directivo central, colaborando como militante activo en las campañas electorales al aceptar una nominación como candidato titular o suplente a cargos electivos de representación política en cualquier nivel, categoría y orden de prelación.

CAPITULO XII

DEL PADRON

Art. 46: **El Padrón del Partido Laborista de Salta** es permanente, estableciendo el Comité Provincial su cierre solamente quince días antes y quince días después de cada elección interna o general, todo en base a las fichas de afiliación que se presentan en base al Distrito Electoral que no contravengan la Ley 26.571.-

Art. 47: Las Elecciones ordinarias de autoridades partidarias se harán tres meses antes de caducar las que estuvieran vigentes. En todo lo demás se estará a lo que disponga la Ley Orgánica de Partidos Políticos y demás normas legales dictadas al efecto.

CAPITULO XIII

DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES

Art. 48: **El Partido Laborista de Salta** podrá concentrar Alianzas con fines electorales o ejercer los derechos y confederarse siempre que así lo disponga el Congreso Partidario o extraordinario y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos que no contravengan lo establecido por la Ley 26.571.-

CAPITULO XIV

DE LA EXTENCION DEL PARTIDO

Art. 49: **El Partido Laborista de Salta** solo se disolverá por decisión de dos tercios de sus afiliados y de conformidad a los que se establece sobre la materia de Ley Orgánica de Partidos Políticos vigente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50: La intervención Partidaria designada por la Junta Nacional esta facultad para aceptar cualquier modificación a esta Carta Orgánica que disponga la Justicia Electoral.

Art. 51: Los integrantes de la Junta Promotora Provincial ratifican la firma y la documentación que corre en el ***Expediente Caratulado “Partido Laborista de Salta s/personería como Partido de Distrito”***